



Resolución Directoral

N° 209-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 05 de octubre de 2023

VISTOS:

La Carta N° 124-2023-CJ/EMZ/RC recibida el 13 de setiembre de 2023, la Carta N° 218-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ, recibida el 18 de setiembre de 2023, el Informe N° 0417-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, el Informe N° 2155-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0456-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 26 de setiembre de 2023, el Informe N° 0069-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 05 de octubre de 2023, el Memorándum N° 525-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 05 de octubre de 2023 y demás actuados

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO JIREH (Conformado por SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y REMZA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) suscriben el Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE derivado de la Licitación Pública N° 001-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas - Componente: Iglesia Matriz", por el monto total ascendente a S/ 2,836,507.52 (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos siete con 52/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RENACER (Conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y HENRI BARRIENTOS QUISPE) suscriben el Contrato N° 017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE derivado del Concurso Público N° 003-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión externa de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas - Componente: Iglesia Matriz", por el monto total ascendente a S/ 421,217.08 (cuatrocientos veintiún mil doscientos diecisiete con 08/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento sesenta (170) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 164-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 31 de agosto de 2023 se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 correspondiente al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 15 de julio de 2023;

Que, mediante Carta N° 124-2023-CJ/EMZ/RC, que adjunta el Informe N° 029-2023-CJ/CMCA-RO, recibida por la Supervisión el 13 de setiembre de 2023, el Representante común del Consorcio JIREH solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por treinta y seis (36) días calendario, invocando la causal contenida en el literal c) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios" del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, generada, según refiere, por la ejecución de mayores metrados en las partidas necesarias para el encimado de la corona de los muros perimétricos de adobe en la Iglesia Matriz, los cuales fueron aprobados para su ejecución por la supervisión de obra y que, a criterio del contratista, se culminó su ejecución. Asimismo, refiere que la ejecución de mayores metrados en las partidas indicadas afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, por lo que se requiere un tiempo adicional para su ejecución;

Que, mediante Carta N° 218-2023/C. RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ recibida el 19 de setiembre de 2023, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 011-2023-CONSORCIO RENACER/CMMF-JS del Jefe de Supervisión de Obra, en el cual señala que, según el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Residente anotó en el Asiento N° 811 del Cuaderno de Obra la culminación de las partidas, sin embargo, precisa que sugirió al Contratista revisar las partidas y metrados ejecutados que menciona como culminados, ya que no se ve reflejado en campo como menciona "culminados" en su totalidad; por lo que opina que se debe declarar denegada la Ampliación de Plazo Parcial N° 08;

Que, mediante Informe N° 0417-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2155-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 0456-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 26 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra, entre otros aspectos, señala lo siguiente: **i)** El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal invocada, generada según menciona, por la afectación de la ruta crítica debido a la ejecución de mayores metrados en las partidas necesarias para realizar el encimado de los muros de adobe perimétricos de la Iglesia Matriz. Según menciona el contratista en su solicitud, la ampliación de plazo parcial suma 36 días calendario; **ii)** El residente de obra registra en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que en su criterio determinan la ampliación de plazo, sin embargo, el contratista no ha cumplido con enviar a la Entidad copia de su solicitud presentada a la supervisión de obra; **iii)** Tal como informa la supervisión de obra en su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 08, los documentos de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista sustentan por intermedio de anotaciones en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, sin embargo en sus conclusiones informa que los mayores metrados no están concluidos por lo que no se sustenta el final de la circunstancia que determinaría una ampliación de plazo, por tanto debe denegarse la ampliación de plazo solicitada por el contratista, opinión que el Coordinador de Obra comparte; **iv)** Respecto a la afectación de la ruta crítica precisa que, según el cronograma de ejecución vigente a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 las partidas consideradas en la ruta crítica son únicamente las partidas relacionadas con la restauración del retablo, teniéndose como fecha máxima de culminación el 28/01/2023, ello teniendo como referencia el citado cronograma debido a que el cronograma actualizado por la ampliación de plazo N° 04 aún no ha sido aprobado por encontrarse con observaciones que fueron notificadas a la supervisión de obra; **v)** La ejecución de mayores metrados en las partidas de restauración del retablo generó la ampliación de plazo N° 04 por lo que la nueva fecha de fin de plazo contractual se trasladó al 15/07/2023, debiendo reprogramarse el plazo afectado solo las partidas de restauración del retablo; **vi)** Se determina entonces que la ejecución de los mayores metrados en otras partidas no afectan la ruta crítica del cronograma vigente, dado que su ejecución se encuentra fuera del plazo contractual por el atraso en la ejecución de obra, teniéndose un avance de obra acumulado al 31/08/2023 de 68.37% tal como se evidencia en la valorización de obra correspondiente al mes de agosto; **vii)** De acuerdo al análisis efectuado la causal invocada por el contratista no se encuentra



Resolución Directoral

sustentada; **viii)** En el contexto de los párrafos precedentes y tomando en cuenta la documentación presentada por el contratista y el pronunciamiento de la supervisión de obra, resulta improcedente aprobar la ampliación de plazo parcial N° 08 solicitada por el contratista;

Que, el Informe N° 0069-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, señala que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 es improcedente, toda vez que, en atención a lo manifestado por el Coordinador de la obra, no se ha sustentado la causal de ampliación de plazo invocada por el Contratista ni la afectación de la ruta crítica, incumpléndose con las condiciones y requisitos previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”* (El subrayado y negrita son agregados);

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala **“198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)" (El subrayado y negrita son agregados);

Que, en virtud de las normas señaladas se establece que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual **serán condiciones necesarias y suficientes únicamente** las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas." (El subrayado y negrita son agregados);

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0417-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2155-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante el Informe N° 0456-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 26 de setiembre de 2023, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 no sustenta la afectación de la ruta crítica, y si bien se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 de Reglamento, no se configura la causal invocada por el Contratista (literal c) del artículo 197 del Reglamento), por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08;

Que, estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 promovida por el CONSORCIO JIREH, correspondiente al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-DE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas - Componente: Iglesia Matriz", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO JIREH, y a la Supervisión de Obra CONSORCIO RENACER, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,